

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

1ª PARTE: TEMAS PARTE COMÚN DEL 1 AL 18

TEMAS:

26

PLAZAS:

46

ED. 2024

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Ed. 2024

Editorial ENA

ISBN: 978-84-125687-2-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 26 (18+8) temas solicitados para la fase de oposición de las 46 plazas convocadas por el Ayuntamiento de Sevilla, de Auxiliares Administrativos C2, por Resolución de fecha 31 de Octubre de 2023, se ha servido aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión de 46 plazas de Auxiliar Administrativo/a, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo de 2021, 2022 y 2023.

PARTE I. ORGANIZACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tema 1.- La Constitución española (I). España como Estado Social y Democrático de Derecho y los valores superiores del ordenamiento jurídico. Los derechos y deberes fundamentales: Título I de la Constitución española (excluido el capítulo tercero). El Tribunal Constitucional: Título IX de la Constitución española. La reforma constitucional: Título X de la Constitución española.

Tema 2.- La Constitución española (II). El Estado español como Monarquía parlamentaria. La Corona: Título II de la Constitución española. Las Cortes Generales: capítulo primero del Título III de la Constitución española. El Gobierno y la Administración: Título IV de la Constitución española. El Poder Judicial: Título VI de la Constitución española.

Tema 3.- La Constitución española (III). El Estado español como Estado compuesto. La organización territorial del Estado: Título VIII de la Constitución española.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía. La organización institucional de la Comunidad Autónoma: capítulos I, III, IV, VI y VII del Título IV del Estatuto de Autonomía. La organización territorial de la Comunidad Autónoma: Título III del Estatuto de Autonomía.

Tema 5.- La Unión Europea. Relación de Estados miembros de la UE. Los valores y objetivos en que se fundamenta la UE: artículos 2 y 3 del Tratado de la UE. La libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales: artículos 28, 45, 49, 56 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la UE. Principales instituciones de la UE: Parlamento Europeo: artículo 14 del Tratado de la UE; Consejo Europeo: artículo 15 del Tratado de la UE; Consejo: artículo 16 del Tratado de la UE; La Comisión Europea: artículo 17 del Tratado de la UE; el Tribunal de Justicia de la UE: artículo 19 del Tratado de la UE.

Tema 6.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). Disposiciones generales: artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la LBRL. El municipio: concepto, territorio y población: artículos 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de la LBRL. Competencias del municipio: artículos 7, 25, 26 y 27 de la LBRL. La provincia: concepto y competencias: artículos 31 y 36.1 de la LBRL. El régimen de organización de los municipios de gran población: Título X de la LBRL.

Tema 7.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I). Disposiciones generales. Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 y 2). Interesado en el procedimiento administrativo y representación (artículos 4 y 5). Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas (artículo 13). Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (artículo 14). Registros (artículo 16). Archivo de documentos (artículo 17). Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas (artículo 27). Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo (artículo 28). Términos y plazos (artículos 29 a 33, ambos inclusive).

Tema 8.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). Los actos administrativos. Motivación (artículo 35). Efectos (artículo 39). Notificación (artículos 40 a 46, ambos inclusive). Nulidad de pleno derecho (artículo 47). Anulabilidad (artículo 48). Procedimiento

administrativo: derechos de los interesados en el procedimiento administrativo (artículo 53) y ordenación del procedimiento (artículos 70 a 74).

Tema 9.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III). Los recursos administrativos: Principios generales (artículos 112 a 120). Recurso de alzada: objeto y plazos (artículos 121 y 122). Recurso potestativo de reposición: objeto y naturaleza y plazos (artículos 123 y 124). Recurso extraordinario de revisión: objeto y plazos y resolución (artículos 125 y 126).

Tema 10.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 a 3). Principios de protección de datos (artículos 4 al 10, ambos inclusive). Derechos de las personas (artículos 11 a 18, ambos inclusive). Garantía de los derechos digitales (artículos 79 a 97).

Tema 11.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto, ámbito de aplicación y principios generales (artículos 1 a 4). Órganos administrativos (artículo 5). Competencia: delegación y avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia (artículos 8 a 13, ambos inclusive). Órganos colegiados: funcionamiento (artículos 15 a 18). Abstención y recusación (artículos 23 y 24). Principios de la potestad sancionadora (artículos 25 a 31). Principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (artículo 32).

Tema 12.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Objeto y ámbito subjetivo de aplicación (artículos 1 a 4, ambos inclusive). Publicidad activa: principios generales (artículo 5); información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6); e información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8). Derecho de acceso a la información pública: régimen general, ejercicio del derecho y formalización del acceso (artículos 12 al 20, ambos inclusive, y artículo 22).

Tema 13.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Objeto y finalidad (artículos 1 a 3, ambos inclusive). Delimitación de los tipos contractuales (artículos 12 a 18, ambos inclusive). Contratos sujetos a una regulación armonizada (artículos 21 a 23, ambos inclusive). Contratos administrativos y contratos privados (artículos 24 a 27, ambos inclusive).

Tema 14.- Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Sevilla. El alcalde: funciones y competencias susceptibles de delegación. Los tenientes de alcalde. Áreas y delegaciones del ayuntamiento de Sevilla. La junta de gobierno local: competencias y posibilidad de delegación. La división territorial de Sevilla: los distritos y las juntas municipales de distrito. La administración instrumental del Ayuntamiento de Sevilla. Organismos autónomos. Entidades públicas empresariales y empresas públicas.

Tema 15.- El personal al servicio de las entidades locales (I). Normativa aplicable a los funcionarios locales: artículo 3 del texto refundido del EBEP, artículo 92 de la Ley de Bases del Régimen Local, artículo 3.1.d) de la Ley de la Función Pública de Andalucía. Normativa aplicable al personal laboral (artículo 7 del texto refundido del EBEP). Concepto y clases de empleados públicos: artículo 8 a 12, ambos inclusive, del texto refundido del EBEP. Derechos y deberes de los empleados públicos: artículos 14, 15, 52, 53 y 54 del texto refundido del EBEP. Selección de los empleados públicos locales: artículos 55, 56, 60 y 61 del texto refundido del EBEP; artículos 91, 97 y 100 de la Ley de Bases del Régimen Local; artículos 133, 134, 169, 171 y 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986; y Real Decreto 896/1991.

Tema 16.- El personal al servicio de las entidades locales (II). Derechos retributivos: Capítulo III del Título III del texto refundido del EBEP. Derecho a la negociación colectiva: materias objeto de negociación: artículo 37 del texto refundido del EBEP. Provisión de puestos de trabajo y movilidad: Capítulo III del Título V del texto refundido del EBEP. Situaciones administrativas de los funcionarios públicos y su posible aplicación al personal laboral: Título VI del texto refundido del EBEP. Régimen disciplinario: Título VII del texto refundido del EBEP.

Tema 17.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de aplicación (Título Preliminar). El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (Título I). Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad (artículos 45 a 49, ambos inclusive). Criterios de actuación de las Administraciones Públicas (artículo 51). Principales medidas contempladas en el Plan para la Igualdad de oportunidades del ayuntamiento de Sevilla. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Objeto y principios rectores (artículos 1 y 2). Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género a la información, a la asistencia social integrada y a la asistencia jurídica gratuita (artículos 17 a 20, ambos inclusive). Derechos de las funcionarias públicas (artículos 24 a 26, ambos inclusive).

Tema 18.- El Presupuesto Municipal: contenido y aprobación (artículos 162 a 171, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales). La ejecución del presupuesto (artículos 183 a 189, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

PARTE II. OFIMÁTICA.

Tema 1.- Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 2.- Introducción al sistema operativo: el entorno Windows. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú de inicio. Cortana.

Tema 3.- El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Herramientas “Este equipo” y “Acceso rápido”. Accesorios. Herramientas del sistema.

Tema 4.- Procesadores de texto: Word 2021. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 5.- Hojas de cálculo: Excel 2021. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 6.- Bases de datos: Access 2021. Principales funciones y utilidades. Tablas. Consultas. Formularios. Informes. Relaciones. Importación, vinculación y exportación de datos.

Tema 7.- Correo electrónico: Outlook 2021. Conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensaje. Libreta de direcciones.

Tema 8.- La Red Internet: origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Funcionalidades básicas de los navegadores web.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (I). ESPAÑA COMO ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LOS VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES: TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (EXCLUIDO EL CAPÍTULO TERCERO). EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: TÍTULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL: TÍTULO X DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.	8
TEMA 2.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (II). EL ESTADO ESPAÑOL COMO MONARQUÍA PARLAMENTARIA. LA CORONA: TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. LAS CORTES GENERALES: CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN: TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. EL PODER JUDICIAL: TÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.	28
TEMA 3.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (III). EL ESTADO ESPAÑOL COMO ESTADO COMPUESTO. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO: TÍTULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.	43
TEMA 4.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA. LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: CAPÍTULOS I, III, IV, VI Y VII DEL TÍTULO IV DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: TÍTULO III DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.	52
TEMA 5.- LA UNIÓN EUROPEA. RELACIÓN DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE. LOS VALORES Y OBJETIVOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA UE: ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL TRATADO DE LA UE. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS, PERSONAS, SERVICIOS Y CAPITALES: ARTÍCULOS 28, 45, 49, 56 Y 63 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE. PRINCIPALES INSTITUCIONES DE LA UE: PARLAMENTO EUROPEO: ARTÍCULO 14 DEL TRATADO DE LA UE; CONSEJO EUROPEO: ARTÍCULO 15 DEL TRATADO DE LA UE; CONSEJO: ARTÍCULO 16 DEL TRATADO DE LA UE; LA COMISIÓN EUROPEA: ARTÍCULO 17 DEL TRATADO DE LA UE; EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE: ARTÍCULO 19 DEL TRATADO DE LA UE.	72
TEMA 6.- LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LBRL). DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA LBRL. EL MUNICIPIO: CONCEPTO, TERRITORIO Y POBLACIÓN: ARTÍCULOS 11, 12, 15, 16, 17 Y 18 DE LA LBRL. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO: ARTÍCULOS 7, 25, 26 Y 27 DE LA LBRL. LA PROVINCIA: CONCEPTO Y COMPETENCIAS: ARTÍCULOS 31 Y 36.1 DE LA LBRL. EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: TÍTULO X DE LA LBRL.	103
TEMA 7.- LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I). DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (ARTÍCULOS 1 Y 2). INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTACIÓN (ARTÍCULOS 4 Y 5). DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO 13). DERECHO Y OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO 14). REGISTROS (ARTÍCULO 16). ARCHIVO DE DOCUMENTOS (ARTÍCULO 17). VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS COPIAS REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO 27). DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 28). TÉRMINOS Y PLAZOS (ARTÍCULOS 29 A 33, AMBOS INCLUSIVE).....	128
TEMA 8.- LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II). LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. MOTIVACIÓN (ARTÍCULO 35). EFECTOS (ARTÍCULO 39). NOTIFICACIÓN (ARTÍCULOS 40 A 46, AMBOS INCLUSIVE). NULIDAD DE PLENO DERECHO (ARTÍCULO 47). ANULABILIDAD (ARTÍCULO 48). PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: DERECHOS DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 53) Y ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ARTÍCULOS 70 A 74).....	145
TEMA 9.- LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III). LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: PRINCIPIOS GENERALES (ARTÍCULOS 112 A 120). RECURSO DE ALZADA: OBJETO Y PLAZOS (ARTÍCULOS 121 Y 122). RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN: OBJETO Y NATURALEZA Y PLAZOS (ARTÍCULOS 123 Y 124). RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN: OBJETO Y PLAZOS Y RESOLUCIÓN (ARTÍCULOS 125 Y 126).....	154
TEMA 10.- LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (ARTÍCULOS 1 A 3). PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS	

(ARTÍCULOS 4 AL 10, AMBOS INCLUSIVE). DERECHOS DE LAS PERSONAS (ARTÍCULOS 11 A 18, AMBOS INCLUSIVE). GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES (ARTÍCULOS 79 A 97).	161
TEMA 11.- LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES (ARTÍCULOS 1 A 4). ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS (ARTÍCULO 5). COMPETENCIA: DELEGACIÓN Y AVOCACIÓN, ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DELEGACIÓN DE FIRMA Y SUPLENCIA (ARTÍCULOS 8 A 13, AMBOS INCLUSIVE). ÓRGANOS COLEGIADOS: FUNCIONAMIENTO (ARTÍCULOS 15 A 18). ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN (ARTÍCULOS 23 Y 24). PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA (ARTÍCULOS 25 A 31). PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO 32).	177
TEMA 12.- LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. OBJETO Y ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN (ARTÍCULOS 1 A 4, AMBOS INCLUSIVE). PUBLICIDAD ACTIVA: PRINCIPIOS GENERALES (ARTÍCULO 5); INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (ARTÍCULO 6); E INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA (ARTÍCULO 8). DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: RÉGIMEN GENERAL, EJERCICIO DEL DERECHO Y FORMALIZACIÓN DEL ACCESO (ARTÍCULOS 12 AL 20, AMBOS INCLUSIVE, Y ARTÍCULO 22).	193
TEMA 13.- LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. OBJETO Y FINALIDAD (ARTÍCULOS 1 A 3, AMBOS INCLUSIVE). DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES (ARTÍCULOS 12 A 18, AMBOS INCLUSIVE). CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA (ARTÍCULOS 21 A 23, AMBOS INCLUSIVE). CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS (ARTÍCULOS 24 A 27, AMBOS INCLUSIVE).	203
TEMA 14.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. EL ALCALDE: FUNCIONES Y COMPETENCIAS SUSCEPTIBLES DE DELEGACIÓN. LOS TENIENTES DE ALCALDE. ÁREAS Y DELEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: COMPETENCIAS Y POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN. LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA: LOS DISTRITOS Y LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO. LA ADMINISTRACIÓN INSTRUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS.	214
TEMA 15.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES (I). NORMATIVA APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS LOCALES: ARTÍCULO 3 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP, ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, ARTÍCULO 3.1.D) DE LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA. NORMATIVA APLICABLE AL PERSONAL LABORAL (ARTÍCULO 7 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP). CONCEPTO Y CLASES DE EMPLEADOS PÚBLICOS: ARTÍCULO 8 A 12, AMBOS INCLUSIVE, DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP. DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: ARTÍCULOS 14, 15, 52, 53 Y 54 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP. SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES: ARTÍCULOS 55, 56, 60 Y 61 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP; ARTÍCULOS 91, 97 Y 100 DE LA LEY DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL; ARTÍCULOS 133, 134, 169, 171 Y 172 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986; Y REAL DECRETO 896/1991.....	419
TEMA 16.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES (II). DERECHOS RETRIBUTIVOS: CAPÍTULO III DEL TÍTULO III DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP. DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN: ARTÍCULO 37 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD: CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SU POSIBLE APLICACIÓN AL PERSONAL LABORAL: TÍTULO VI DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: TÍTULO VII DEL TEXTO REFUNDIDO DEL EBEP.....	442
TEMA 17.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (TÍTULO PRELIMINAR). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (TÍTULO I). LOS PLANES DE IGUALDAD DE LAS EMPRESAS Y OTRAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD (ARTÍCULOS 45 A 49, AMBOS INCLUSIVE). CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO 51). PRINCIPALES MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES (ARTÍCULOS 1 Y 2). DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO A LA INFORMACIÓN, A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRADA Y A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (ARTÍCULOS 17 A 20, AMBOS INCLUSIVE). DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS (ARTÍCULOS 24 A 26, AMBOS INCLUSIVE).	456
TEMA 18.- EL PRESUPUESTO MUNICIPAL: CONTENIDO Y APROBACIÓN (ARTÍCULOS 162 A 171, AMBOS INCLUSIVE, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE HACIENDAS LOCALES). LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (ARTÍCULOS 183 A 189, AMBOS INCLUSIVE, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE HACIENDAS LOCALES).	490

Tema 1.- La Constitución española (I). España como Estado Social y Democrático de Derecho y los valores superiores del ordenamiento jurídico. Los derechos y deberes fundamentales: Título I de la Constitución española (excluido el capítulo tercero). El Tribunal Constitucional: Título IX de la Constitución española. La reforma constitucional: Título X de la Constitución española.

ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE ESPAÑA:

Según el artículo 1.1 de la Constitución Española, España se constituye como un Estado social y democrático de Derecho, y se continúa con los valores superiores que configuran el Estado Español: la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político. Tanto el Estado social como el democrático, constituyen los pilares de la convivencia política.

El término Estado social y democrático de Derecho muchas veces se estudia como una misma cuestión y en algunas ocasiones como dos cuestiones diferentes. Si se atiende a dos cuestiones diferentes, el Estado social serían los fines sociales del Estado y el Democrático y de Derecho, estaría en otra cuestión.

En el siglo XX nace el concepto de Estado Social para intentar arreglar los desequilibrios que había provocado el Estado liberal. Las revoluciones burguesas del Siglo XVIII, destacando la Revolución Francesa en 1789 en Europa, fueron las que dieron lugar al Estado liberal, el cual garantizaba la libertad del individuo, en situaciones como: hacer negocios, sobre su propiedad, la seguridad personal y la racionalización del poder, ya que los burgueses buscaban la libertad del individuo y que su movimiento de capital estuviese asegurado. Esto hizo que afluyera el capitalismo pero también que se generaran más desigualdades sociales, ya que la riqueza se centraba en la burguesía y la pobreza social cada vez era mayor.

Para parar este capitalismo y diferencia de clases sociales, se crea el Estado Social, y así poder redistribuir e igualar a la ciudadanía.

A la misma vez que ocurría todo esto en el estado social, se acontecía el Estado de Derecho, naciendo así la terminología creada por Hermann Heller en 1929: EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Este Estado social de derecho, nace de la incapacidad del Estado social, para dar, por sí mismo, la igualdad real de los individuos. Al crearse la Constitución, se obtienen unos principios:

Los principios constitucionales

Principios Básicos de la Constitución Española:

- Estado Democrático
- Estado de Derecho
- Estado Social
- Monarquía Parlamentaria
- Estado Autonomista

Tema 2.- La Constitución española (II). El Estado español como Monarquía parlamentaria. La Corona: Título II de la Constitución española. Las Cortes Generales: capítulo primero del Título III de la Constitución española. El Gobierno y la Administración: Título IV de la Constitución española. El Poder Judicial: Título VI de la Constitución española.

España es un Estado democrático, de derecho y de bienestar, con una economía de mercado.

España es un Estado cuya forma política es una monarquía parlamentaria. El sistema de gobierno se basa en la soberanía nacional, la división de poderes y un sistema parlamentario. Es un sistema parlamentario por el papel central que tiene el poder legislativo o Parlamento.

La soberanía nacional corresponde al pueblo español, es decir, todos los ciudadanos son titulares del poder público y de él derivan los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Los ciudadanos participan en los asuntos públicos a través de los representantes que se eligen en elecciones libres, universales, secretas y plurales. Los ciudadanos también participan en los asuntos públicos de forma directa, en los casos previstos por las normas por ejemplo: iniciativa legislativa popular, ocupando cargos públicos, ejerciendo el derecho de petición, votando en referéndum y participando en consultas, entre otras.

La división de poderes implica atribuir el ejercicio de las distintas formas del poder político - legislativo, ejecutivo y judicial- a distintas instituciones. Esta división no es absoluta, hay relaciones, equilibrios y controles recíprocos entre las distintas instituciones. Las distintas instituciones en ocasiones necesitan colaborar entre sí, en otras actúan de forma independiente ó controlan a otras instituciones. Esta organización de las instituciones es muy importante; evita el abuso en el ejercicio del poder.

La Constitución Española de 1978 establece la organización institucional de España y encabeza nuestro sistema legal. Las demás normas legales la desarrollan. Es un gran logro de consenso y convivencia. Fue aprobada mediante referéndum por una amplia mayoría de votantes y electores.

Aquí se dibujan los principales trazos del sistema institucional que permite convivir y tomar decisiones:

- España es una democracia, un estado de derecho y un estado de bienestar. Tenemos una economía social de mercado.
- Los valores de nuestro modelo de convivencia son: la libertad, justicia, igualdad, solidaridad, pluralismo político, dignidad de la persona y el respeto los derechos fundamentales y a las libertades públicas.
- La Constitución protege los derechos fundamentales de las personas y establece unos principios para orientar las actuaciones de los poderes públicos. Se destacan algunos rasgos de este marco constitucional:
- Derechos a la igualdad, no discriminación, libertad de ideología, religiosa, orientación sexual, expresión, enseñanza, reunión, manifestación, asociación, partidos político, sindicatos, asociaciones empresariales y huelga.
- Reserva un espacio para propiedad privada y libertad de empresa.
- Impulsa la participación de todos en los asuntos públicos a través de representantes y en algunos casos de forma directa.
- Presta atención a la educación, sanidad, seguridad social. Se refiere al trabajo y la vivienda. Considera a los consumidores, familias, mayores, jóvenes y discapacitados. Valora la ciencia, cultura, patrimonio artístico y medio ambiente entre otros.
- Especialmente nuestra carta magna protege la diversidad cultural como parte del patrimonio de todos.
- El castellano es la lengua española oficial del Estado. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

Tema 3.- La Constitución española (III). El Estado español como Estado compuesto. La organización territorial del Estado: Título VIII de la Constitución española.

El Estado español es un claro ejemplo de Estado compuesto, una forma de organización territorial que combina elementos de un Estado unitario con características propias de un Estado federal. Este modelo permite la coexistencia de un gobierno central que mantiene la soberanía nacional, con entidades subnacionales dotadas de ciertos niveles de autogobierno. La configuración del Estado español como Estado compuesto responde a su diversidad cultural, lingüística y territorial, buscando equilibrar la unidad nacional con el reconocimiento y la autonomía de sus diferentes comunidades.

La Constitución Española de 1978 es la piedra angular sobre la que se asienta este modelo compuesto. En su Título VIII, ofrece un marco para la organización territorial del Estado, basándose en la autonomía de las nacionalidades y regiones que componen España y estableciendo las bases para la distribución de competencias entre el Estado central y las comunidades autónomas. Este marco constitucional no solo reconoce la diversidad interna de España sino que también establece mecanismos para su gestión política y administrativa.

Las comunidades autónomas son la expresión institucional de la descentralización política y administrativa en España. Cada una de ellas cuenta con su propio Estatuto de Autonomía, que funciona como una norma institucional básica, similar a una constitución local. Estos estatutos definen las competencias que asumen las comunidades autónomas y aquellas que quedan reservadas al Estado central. Las competencias pueden ser exclusivas, compartidas o ejecutivas, abarcando ámbitos tan variados como la educación, la sanidad, el ordenamiento territorial, y la gestión de recursos propios.

La financiación de las comunidades autónomas es otro elemento clave en el funcionamiento del Estado compuesto español. Existe un complejo sistema de financiación autonómica que busca garantizar la suficiencia financiera de las comunidades, permitiéndoles ejercer las competencias que tienen asignadas. Este sistema incluye mecanismos de solidaridad entre comunidades, buscando equilibrar los recursos disponibles en función de las necesidades de cada territorio.

El Senado, como cámara de representación territorial en las Cortes Generales, desempeña un papel fundamental en la articulación del Estado compuesto, aunque su capacidad para reflejar la diversidad territorial y ejercer como contrapeso a la cámara baja (el Congreso de los Diputados) ha sido objeto de debate y propuestas de reforma. Su función está destinada a asegurar la participación de las comunidades autónomas en el proceso legislativo estatal, especialmente en aquellas materias que afectan a sus intereses.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional también ha jugado un rol crucial en el desarrollo y la interpretación del Estado compuesto español. A través de sus decisiones, este tribunal ha delimitado las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, resolviendo conflictos competenciales y contribuyendo a la definición de un marco de convivencia territorial.

Sin embargo, el modelo compuesto español no está exento de desafíos. Los desequilibrios en la distribución de competencias, las tensiones financieras y las aspiraciones soberanistas de algunas comunidades han generado debates sobre la necesidad de reformar el modelo de Estado. Estas discusiones abarcan desde la profundización del autogobierno y la reforma del sistema de financiación autonómica hasta la revisión del Senado y el encaje de las nacionalidades históricas.

En conclusión, el Estado español, como Estado compuesto, representa un intento de conciliar la diversidad interna con la unidad nacional. Su evolución refleja un proceso continuo de adaptación a las realidades sociales, económicas y políticas de España. Mientras que su estructura ofrece un marco para el autogobierno y la participación política de las comunidades autónomas, los desafíos presentes indican que el debate sobre su

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía. La organización institucional de la Comunidad Autónoma: capítulos I, III, IV, VI y VII del Título IV del Estatuto de Autonomía. La organización territorial de la Comunidad Autónoma: Título III del Estatuto de Autonomía.

La estructura completa del Estatuto de Autonomía de Andalucía es la siguiente:

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

ESTRUCTURA COMPLETA:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Andalucía.

Artículo 2. Territorio.

Artículo 3. Símbolos.

Artículo 4. Capitalidad y sedes.

Artículo 5. Condición de andaluz o andaluza.

Artículo 6. Andaluces y andaluzas en el exterior.

Artículo 7. Eficacia territorial de las normas autonómicas.

Artículo 8. Derecho propio de Andalucía.

Artículo 9. Derechos.

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.

TÍTULO I. Derechos sociales, deberes y políticas públicas

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 12. Titulares.

Artículo 13. Alcance e interpretación de los derechos y principios.

Artículo 14. Prohibición de discriminación.

CAPÍTULO II. Derechos y deberes

Artículo 15. Igualdad de género.

Artículo 16. Protección contra la violencia de género.

Artículo 17. Protección de la familia.

Artículo 18. Menores.

Artículo 19. Mayores.

Tema 5.- La Unión Europea. Relación de Estados miembros de la UE. Los valores y objetivos en que se fundamenta la UE: artículos 2 y 3 del Tratado de la UE. La libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales: artículos 28, 45, 49, 56 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la UE. Principales instituciones de la UE: Parlamento Europeo: artículo 14 del Tratado de la UE; Consejo Europeo: artículo 15 del Tratado de la UE; Consejo: artículo 16 del Tratado de la UE; La Comisión Europea: artículo 17 del Tratado de la UE; el Tribunal de Justicia de la UE: artículo 19 del Tratado de la UE.

La Unión Europea es una asociación económica y política formada. La Unión cuenta actualmente con 27 países miembros. El Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

Es una asociación única en su formato, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año 1958, para impulsar la economía de los países que querían formar parte de ella y a la vez, para disminuir los conflictos en ellos. En un principio se llamaba CEE (Comunidad Económica Europea) y lo formaban 6 países: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Más adelante y con el paso del tiempo, se unieron un total de 22 países más. Hasta que en el año 1993 pasa a denominarse UE Union Europea, ya que los intereses no eran solo económicos, sino que llegaban más allá: intereses comunes políticos, de cambio climático, de salud y relaciones exteriores y la seguridad, justicia y migración.

Desde que se creó la UE:

* se ha elevado el nivel de vida de sus miembros

* se ha llegado a crear una moneda única: el Euro, este ha impulsado el motor económico, ya que se puede circular libremente por todo el continente europeo con mercancías, servicios, personas y capital.

* se han suprimido los controles fronterizos, se puede viajar y trabajar, libremente por la mayor parte del continente europeo.

Introducción y breve descripción de la Unión Europea:

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho. El ordenamiento jurídico se divide normalmente en Derecho primario (los Tratados y los principios generales del Derecho), Derecho derivado (basado en los Tratados) y Derecho subsidiario.

Las fuentes y jerarquía que encontramos del Derecho de la Unión Europea son:

- Tratado de la Unión Europea (TUE); Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y sus protocolos (hay 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, anejos a los Tratados para precisar su contenido, sin formar parte del texto jurídico propiamente dicho)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente;

Tema 6.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). Disposiciones generales: artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la LBRL. El municipio: concepto, territorio y población: artículos 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de la LBRL. Competencias del municipio: artículos 7, 25, 26 y 27 de la LBRL. La provincia: concepto y competencias: artículos 31 y 36.1 de la LBRL. El régimen de organización de los municipios de gran población: Título X de la LBRL.

Para poder estudiar los entes locales veremos la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (siendo su última actualización el 04/08/2018). Esta ley se complementa con el Reglamento 2568/1986 de 28 de noviembre, en el cual se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

La Administración Local en España es el conjunto de Administraciones Públicas que gestionan las provincias y municipios principalmente, los dos con carácter territorial. Existen otros entes de administraciones locales, como pueden ser las mancomunidades, las comunidades de villa o las comarcas, de los cuales unas pueden ser territoriales y otras no.

En el Título VIII de la Constitución se establece un estado organizado territorialmente en Comunidades Autónomas, provincias y municipios. Cada una de estas entidades goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Los principales entes son;

El municipio: según el artículo 140 de la C.E. la Constitución garantiza la autonomía de los municipios, con plena personalidad jurídica. El Ayuntamiento realizara el gobierno y la administración a través de su Alcalde y Concejales.

La provincia: según el artículo 141.1 de la C.E.; indica que es una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno y la Administración le corresponde a la Diputación, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

En el caso de las ISLAS: las diputaciones provinciales están disueltas, en su lugar el Gobierno y la Administración se circunscribe a la isla en torno a los Consejos Insulares y los Cabildos Insulares.

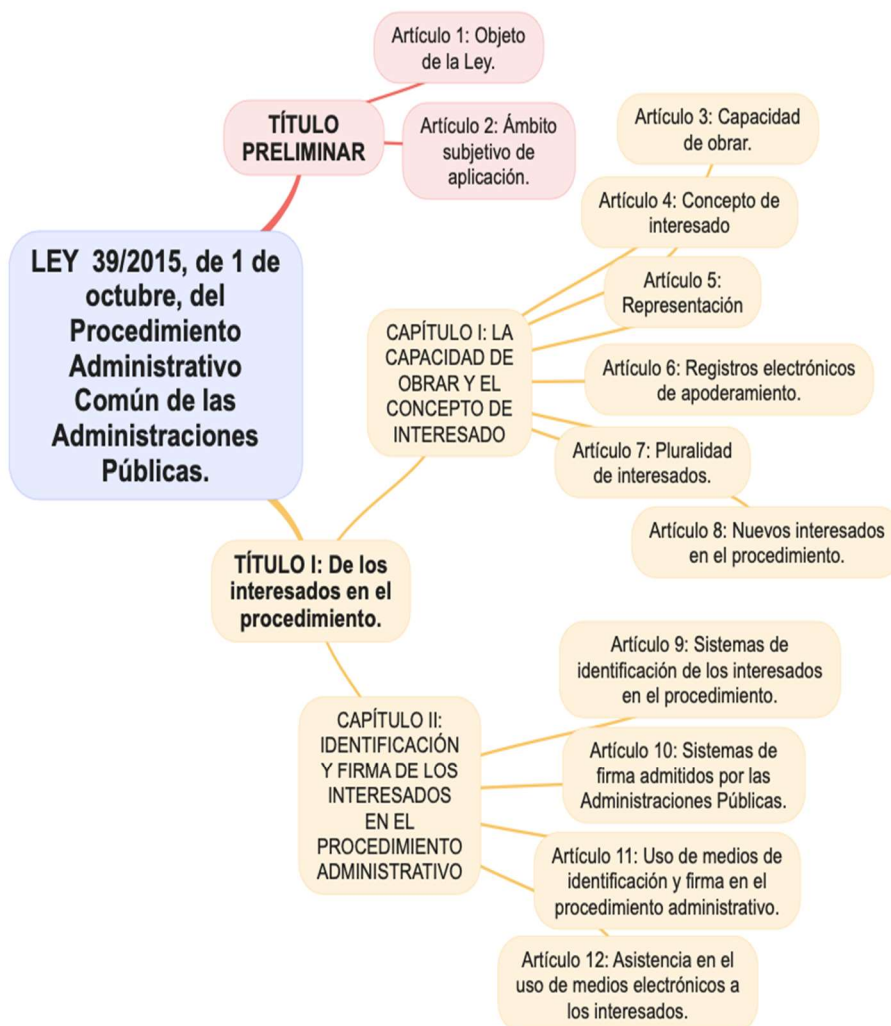
LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL.

<p>[Preámbulo] TÍTULO I. Disposiciones generales Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades. TÍTULO II. El municipio Artículo 11. CAPÍTULO I. Territorio y población Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos. CAPÍTULO II. Organización Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno CAPÍTULO III. Competencias Artículos del 25 al 27: Competencias y servicios de los municipios.</p>	<p>Artículo 85 ter. Artículo 86. Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI) CAPÍTULO III. Contratación Artículo 88. TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales CAPÍTULO I. Disposiciones generales Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.</p>
--	--

Tema 7.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I). Disposiciones generales. Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 y 2). Interesado en el procedimiento administrativo y representación (artículos 4 y 5). Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas (artículo 13). Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (artículo 14). Registros (artículo 16). Archivo de documentos (artículo 17). Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas (artículo 27). Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo (artículo 28). Términos y plazos (artículos 29 a 33, ambos inclusive).

Como vamos a estudiar la misma ley hasta el tema 9, comenzaremos viendo su estructura completa:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5

Tema 8.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). Los actos administrativos. Motivación (artículo 35). Efectos (artículo 39). Notificación (artículos 40 a 46, ambos inclusive). Nulidad de pleno derecho (artículo 47). Anulabilidad (artículo 48). Procedimiento administrativo: derechos de los interesados en el procedimiento administrativo (artículo 53) y ordenación del procedimiento (artículos 70 a 74).

Continuamos con los artículos de la ley 39/2015 que nos piden:

TÍTULO III: De los actos administrativos

Artículo 35. Motivación.

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Artículo 39. Efectos.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Tema 9.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III). Los recursos administrativos: Principios generales (artículos 112 a 120). Recurso de alzada: objeto y plazos (artículos 121 y 122). Recurso potestativo de reposición: objeto y naturaleza y plazos (artículos 123 y 124). Recurso extraordinario de revisión: objeto y plazos y resolución (artículos 125 y 126).

Y ya finalizamos el estudio con el capítulo II del Título V:

CAPÍTULO II: Recursos administrativos

Sección 1.ª Principios generales

Artículo 112. Objeto y clases.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.

La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

4. Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.

Artículo 113. Recurso extraordinario de revisión.

Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1.

Tema 10.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 a 3). Principios de protección de datos (artículos 4 al 10, ambos inclusive). Derechos de las personas (artículos 11 a 18, ambos inclusive). Garantía de los derechos digitales (artículos 79 a 97).

LEY ORGANICA 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ESTRUCTURA:

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

TÍTULO II. Principios de protección de datos

Artículo 4. Exactitud de los datos.

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.

Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

Artículo 10. Tratamiento de datos de naturaleza penal.

TÍTULO III. Derechos de las personas

CAPÍTULO I. Transparencia e información

Artículo 11. Transparencia e información al afectado.

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

Artículo 12. Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos.

Artículo 13. Derecho de acceso.

Artículo 14. Derecho de rectificación.

Artículo 15. Derecho de supresión.

Artículo 16. Derecho a la limitación del tratamiento.

Artículo 17. Derecho a la portabilidad.

Artículo 18. Derecho de oposición.

Tema 11.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto, ámbito de aplicación y principios generales (artículos 1 a 4). Órganos administrativos (artículo 5). Competencia: delegación y avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia (artículos 8 a 13, ambos inclusive). Órganos colegiados: funcionamiento (artículos 15 a 18). Abstención y recusación (artículos 23 y 24). Principios de la potestad sancionadora (artículos 25 a 31). Principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (artículo 32).

Todos los artículos de la ley 40/2015, se encuentran en su título preliminar, así que veamos primero su estructura:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.
- ✓ Artículo 11. Encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 12. Delegación de firma.
- ✓ Artículo 13. Suplencia.
- ✓ Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

Tema 12.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Objeto y ámbito subjetivo de aplicación (artículos 1 a 4, ambos inclusive). Publicidad activa: principios generales (artículo 5); información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6); e información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8). Derecho de acceso a la información pública: régimen general, ejercicio del derecho y formalización del acceso (artículos 12 al 20, ambos inclusive, y artículo 22).

Título preliminar.

- ✓ Artículo 1. Objeto.

Título I. Transparencia de la actividad pública.

Capítulo I. Ámbito subjetivo de aplicación.

- ✓ Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Otros sujetos obligados.
- ✓ Artículo 4. Obligación de suministrar información.

Capítulo II. Publicidad activa.

- ✓ Artículo 5. Principios generales.
- ✓ Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación.
- ✓ Artículo 7. Información de relevancia jurídica.
- ✓ Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.
- ✓ Artículo 9. Control.
- ✓ Artículo 10. Portal de la Transparencia.
- ✓ Artículo 11. Principios técnicos.

Capítulo III. Derecho de acceso a la información pública.

Sección 1.ª Régimen general.

- ✓ Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.
- ✓ Artículo 13. Información pública.
- ✓ Artículo 14. Límites al derecho de acceso.
- ✓ Artículo 15. Protección de datos personales.
- ✓ Artículo 16. Acceso parcial.

Tema 13.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Objeto y finalidad (artículos 1 a 3, ambos inclusive). Delimitación de los tipos contractuales (artículos 12 a 18, ambos inclusive). Contratos sujetos a una regulación armonizada (artículos 21 a 23, ambos inclusive). Contratos administrativos y contratos privados (artículos 24 a 27, ambos inclusive).

De esta ley sólo nos piden artículos del Título Preliminar, siendo su estructura la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación

- ✓ Artículo 1. Objeto y finalidad.
- ✓ Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos

- ✓ Artículo 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.
- ✓ Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.
- ✓ Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
- ✓ Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.
- ✓ Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.
- ✓ Artículo 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.
- ✓ Artículo 11. Otros negocios o contratos excluidos.

CAPÍTULO II. Contratos del sector público

Sección 1.ª Delimitación de los tipos contractuales

- ✓ Artículo 12. Calificación de los contratos.
- ✓ Artículo 13. Contrato de obras.
- ✓ Artículo 14. Contrato de concesión de obras.
- ✓ Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.
- ✓ Artículo 16. Contrato de suministro.
- ✓ Artículo 17. Contrato de servicios.
- ✓ Artículo 18. Contratos mixtos.

Sección 2.ª Contratos sujetos a una regulación armonizada

- ✓ Artículo 19. Delimitación general.
- ✓ Artículo 20. Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a una regulación armonizada: Umbral.
- ✓ Artículo 21. Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: Umbral.
- ✓ Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.
- ✓ Artículo 23. Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.

Sección 3.ª Contratos administrativos y contratos privados

Tema 14.- Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Sevilla. El alcalde: funciones y competencias susceptibles de delegación. Los tenientes de alcalde. Áreas y delegaciones del ayuntamiento de Sevilla. La junta de gobierno local: competencias y posibilidad de delegación. La división territorial de Sevilla: los distritos y las juntas municipales de distrito. La administración instrumental del Ayuntamiento de Sevilla. Organismos autónomos. Entidades públicas empresariales y empresas públicas.

Primero vamos a ver la información básica de la organización del Ayuntamiento de Sevilla, después veremos su reglamento orgánico.

Información sobre la Organización del Ayuntamiento de Sevilla:

Órganos de Gobierno

- Ayuntamiento:

- Gobierno Municipal.
- Pleno.
- Junta de Gobierno

- Organismos autónomos y Empresas Municipales:

- Organismos autónomos



- Empresas municipales



Competencias y funciones del Ayuntamiento de Sevilla y otros entes

Ayuntamiento

Áreas Municipales

- Alcaldía
- Cultura y Deportes
- Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital
- Cartuja, Parques Innovadores, Empleo, Economía, Comercio y Consumo
- Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales
- Fiestas Mayores
- Seguridad Ciudadana, Movilidad y Recursos Humanos
- Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines
- Barrios de Atención Preferente y Derechos Sociales

Organismos Autónomos y otras Entidades Públicas

- Agencia Tributaria de Sevilla

Tema 15.- El personal al servicio de las entidades locales (I). Normativa aplicable a los funcionarios locales: artículo 3 del texto refundido del EBEP, artículo 92 de la Ley de Bases del Régimen Local, artículo 3.1.d) de la Ley de la Función Pública de Andalucía. Normativa aplicable al personal laboral (artículo 7 del texto refundido del EBEP). Concepto y clases de empleados públicos: artículo 8 a 12, ambos inclusive, del texto refundido del EBEP. Derechos y deberes de los empleados públicos: artículos 14, 15, 52, 53 y 54 del texto refundido del EBEP. Selección de los empleados públicos locales: artículos 55, 56, 60 y 61 del texto refundido del EBEP; artículos 91, 97 y 100 de la Ley de Bases del Régimen Local; artículos 133, 134, 169, 171 y 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986; y Real Decreto 896/1991.

Durante este tema vamos a ver un total de 5 normativas, así que lo estudiaremos según nos lo han pedido en el tema. La primera normativa que vamos a ver es el Estatuto Básico del empleado público, como en el tema siguiente continuaremos estudiando esta normativa, comenzaremos ahora por ver su estructura y así entender que vamos a estudiar en cada momento:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

Artículo 4. Personal con legislación específica propia.

Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

Artículo 9. Funcionarios de carrera.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

Artículo 11. Personal laboral.

Artículo 12. Personal eventual.

Artículo 13. Personal directivo profesional.

TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

Tema 16.- El personal al servicio de las entidades locales (II). Derechos retributivos: Capítulo III del Título III del texto refundido del EBEP. Derecho a la negociación colectiva: materias objeto de negociación: artículo 37 del texto refundido del EBEP. Provisión de puestos de trabajo y movilidad: Capítulo III del Título V del texto refundido del EBEP. Situaciones administrativas de los funcionarios públicos y su posible aplicación al personal laboral: Título VI del texto refundido del EBEP. Régimen disciplinario: Título VII del texto refundido del EBEP.

En este tema, sólo vamos a estudiar lo que nos queda del EBEP. Tal y como nos piden estudiaremos los Títulos III, V, VI y VII:

CAPÍTULO III

Derechos retributivos

Artículo 21. Determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos.

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.
2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios.

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.
2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.
3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.
4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.
5. No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las Administraciones Públicas como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.

Artículo 23. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Tema 17.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de aplicación (Título Preliminar). El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (Título I). Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad (artículos 45 a 49, ambos inclusive). Criterios de actuación de las Administraciones Públicas (artículo 51). Principales medidas contempladas en el Plan para la Igualdad de oportunidades del ayuntamiento de Sevilla. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Objeto y principios rectores (artículos 1 y 2). Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género a la información, a la asistencia social integrada y a la asistencia jurídica gratuita (artículos 17 a 20, ambos inclusive). Derechos de las funcionarias públicas (artículos 24 a 26, ambos inclusive).

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

TÍTULO I

El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Tema 18.- El Presupuesto Municipal: contenido y aprobación (artículos 162 a 171, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales). La ejecución del presupuesto (artículos 183 a 189, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTRUCTURA:

<p>Preámbulo Artículos Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Disposiciones adicionales: Disposición adicional primera. Remisiones normativas. Disposición adicional segunda. Régimen especial de los municipios de gran población. Disposiciones transitorias: Disposición transitoria primera. Regulación anterior a 1 de enero de 2004. Disposición transitoria segunda. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disposición transitoria tercera. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Disposiciones derogatorias: Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Disposiciones finales Disposición final única. Entrada en vigor. [Firma]</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR. Ámbito de aplicación Artículo 1. Ámbito de aplicación. TÍTULO I. Recursos de las haciendas locales <u>CAPÍTULO I. Enumeración</u> Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales. <u>CAPÍTULO II. Ingresos de derecho privado</u> Artículo 3. Definición. Artículo 4. Régimen jurídico. Artículo 5. Limitación de destino. <u>CAPÍTULO III. Tributos</u> <i>Sección 1.ª Normas generales</i> Artículo 6. Principios de tributación local. Artículo 7. Delegación. Artículo 8. Colaboración.</p>	<p><u>CAPÍTULO IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado</u> <i>Sección 1.ª Fondo Complementario de Financiación</i> Artículo 118. Ámbito subjetivo. Artículo 119. Regla general para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación. Artículo 120. Regla para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año base. Artículo 121. Índice de evolución. <i>Sección 2.ª Participación del resto de municipios</i> Artículo 122. Ámbito subjetivo. Artículo 123. Determinación del importe total de la participación. Artículo 124. Distribución del importe total de la participación. Artículo 125. Municipios turísticos. <i>Sección 3.ª Revisión del modelo descrito en este capítulo</i> Artículo 126. Revisión. <u>CAPÍTULO V. Precios públicos</u> Artículo 127. Precios públicos. <u>CAPÍTULO VI. Prestación personal y de transporte</u> <i>Sección 1.ª Normas comunes</i> Artículo 128. Normas comunes. <i>Sección 2.ª Prestación personal</i> Artículo 129. Prestación personal. <i>Sección 3.ª Prestaciones de transporte</i> Artículo 130. Prestaciones de transporte. TÍTULO III. Recursos de las provincias <u>CAPÍTULO I. Enumeración</u> Artículo 131. Recursos de las Provincias. <u>CAPÍTULO II. Recursos tributarios</u> <i>Sección 1.ª Tasas</i> Artículo 132. Tasas. <i>Sección 2.ª Contribuciones especiales</i> Artículo 133. Contribuciones especiales.</p>
--	---